



PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOLANO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROZO HINCAPIÉ
RADICACION: 2019-00249

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de agosto de 2022. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. Conforme lo dispone en el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso el auto que inadmite la demanda no es susceptible de ningún recurso, por tanto, el Despacho se abstiene de dar trámite al escrito que antecede, por improcedente.

II. Mediante auto del 19 de agosto de 2022 este juzgado inadmitió la demanda, sin embargo, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el mismo, por cuanto no presentó escrito de subsanación, ni presentó los documentos requeridos en la providencia en mención, durante el termino concedido para ello, el cual vencía el día 29 de agosto de 2022.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 037 del 26 de
septiembre de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria